



XXVI EDICIÓN DE UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA PAZ
ALTERNATIVAS PARA UN MUNDO MÁS JUSTO

MESA SOBRE ALTERNATIVAS DE LA CIUDADANÍA EN POLÍTICA

Las empresas transnacionales ante el Tribunal Permanente de los Pueblos: de la mercantilización de los derechos a las redes contrahegemónicas

Juan Hernández Zubizarreta
Universidad del País Vasco UPV/EHU

LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES ANTE EL TRIBUNAL PERMANENTE DE LOS PUEBLOS: DE LA MERCANTILIZACIÓN DE LOS DERECHOS A LAS REDES CONTRAHEGEMÓNICAS

Juan Hernández Zubizarreta
Universidad del País Vasco UPV/EHU

1. INTRODUCCIÓN

Una de las características más destacables de los sistemas jurídicos internacionales en la actual globalización neoliberal reside en la debilidad, cuando no ausencia, de normas universales entendidas como vehículo de los valores de la comunidad internacional. El marco legal mundial del sistema capitalista está formado por un conjunto de normas que organizan todo tipo de actividades económicas en el plano global, sin discriminaciones aparentes y sin tratos preferenciales. Sin embargo, las relaciones de fuerza, en su expresión más cruda, la guerra unilateral y las relaciones bilaterales asimétricas -es decir, desiguales- en el ámbito del comercio internacional y financiero, son la “norma” del sistema capitalista. La globalización económica diseña un marco jurídico, político y económico en el que las empresas transnacionales se desenvuelven sin contrapesos suficientes. El Derecho Internacional no tiene articulados sistemas jurídicos capaces de someter a las multinacionales a control. Tanto los sistemas universales de protección de los derechos humanos y laborales

fundamentales, como los códigos externos *ad hoc* y la Responsabilidad Social Corporativa y códigos internos, no pueden neutralizar la fortaleza del Derecho Corporativo Global.

El control de las empresas transnacionales pasa por una acción social y sindical que impulse una propuesta normativa y marque la estrategia sobre la que acumular fuerzas sociales. Ésta debe encuadrarse en la construcción de redes contrahegemónicas sustentadas en parámetros de redistribución y reconocimiento. Es decir, el uso alternativo del Derecho requiere desvelar la vinculación entre las concepciones dominantes, el Derecho y la Justicia y subordinar la propuesta a estrategias contrahegemónicas. Los sistemas de control de las transnacionales se edifican sobre el Derecho blando, por lo que toda interpretación hacia modelos imperativos equivalentes a los establecidos en el Derecho Comercial Global encontrará todo tipo de resistencias hegemónicas, ya que no hablamos de problemas técnicos sino de relaciones de poder. En este contexto, se analizarán las sentencias de Tribunal Permanente de los Pueblos y sus propuestas estratégicas de control normativo.

2. LA MERCANTILIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

La elaboración de propuestas orientadas al encuadramiento jurídico de las empresas transnacionales es uno de los mayores desafíos de los sistemas jurídicos contemporáneos. La necesidad parte de dos hechos perfectamente constatados: la violación de los derechos humanos por parte de las mismas a lo largo del planeta y la dificultad de responsabilizarlas jurídicamente, dificultad que está dando lugar a la sustitución de la función normativa del Estado por regulaciones privadas.

Por otra parte, el actual orden económico internacional agudiza los problemas ya que, por un lado, las empresas transnacionales tienen la facultad de actuar en países y regiones donde el control interno y externo es muy difícil, y por otro, la compleja estructura de filiales, contratistas, subcontratistas, proveedores y redes informales, sitúan a los sistemas de regulación en posiciones de extrema debilidad.

La violación de los derechos humanos, laborales y medioambientales encaja con la lógica capitalista del máximo beneficio en el mínimo tiempo, unida al ansia de poder ilimitado y la acumulación de riqueza de las elites dirigentes (Özden, 2006). De ahí, que la colisión entre el poder económico y político sea un hecho cotidiano, que permite a las empresas transnacionales incidir directamente sobre los responsables de los Estados y sobre la estructura de organismos como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Organización de Naciones Unidas (ONU) y la Organización Internacional del Comercio (OMC) (Teitelbaum, 2010, págs, 153-220). El poder político en la sombra está generando, además de quiebras en los sistemas de democracia representativa, una falta de control del quehacer de las multinacionales en los ámbitos estatales. Las Administraciones Públicas son las encargadas de la aplicación y del control del cumplimiento de las normas nacionales e internacionales que, en el caso que nos ocupa, y sobre todo en los países empobrecidos, no se desarrolla. No podemos olvidar que la naturaleza jurídica de las empresas transnacionales es la de personas jurídicas de derecho privado con múltiples implantaciones territoriales pero con un único centro de decisión.

Sus actividades deben ajustarse a Derecho y su impunidad sólo se explica o bien por la debilidad de los Estados empobrecidos, que en múltiples ocasiones son “Estados Fracturados”, o bien por el chantaje de las instituciones internacionales, las imposiciones de las empresas transnacionales o por el talante ultraliberal de sus gobernantes. Ante este panorama, la debilidad de los ordenamientos jurídicos internos e internacionales permite, con mayor o menor intensidad según la dependencia de los centros de poder, un alto grado de impunidad de las transnacionales, cuya expresión máxima son las zonas francas, las maquilas y zonas especiales económicas, que pueden extenderse a regiones o países enteros. Son verdaderos espacios alegales donde los derechos –fundamentalmente– de las mujeres trabajadoras no existen (Hernández Zubizarreta, 2009).

Desde otra perspectiva, la competencia entre gobiernos para atraer inversiones directas está dando lugar a múltiples mecanismos de incentivos,

construcción de infraestructuras, exenciones de impuestos, desregulaciones laborales y legislaciones especiales de todo tipo. Elementos que inducen a una falta total de transparencia y complicidad de las autoridades locales ante la violación de derechos humanos y laborales.

Los informes sobre derechos humanos ratifican cómo los principios neoliberales sobre competencia, mercado, privatizaciones, reducción del Estado de Bienestar, generan una lógica mercantil, individualista, muy alejada de los contenidos de los derechos económicos y sociales. La privatización y mercantilización son la norma básica (Harvey, 2007, pág. 124).

La unilateralidad en las relaciones internacionales, la fuerza como instrumento para la resolución de conflictos, el desplazamiento de organizaciones internacionales situadas fuera del ámbito comercial, y la subordinación de los derechos civiles y políticos a la seguridad del mercado son las reglas de funcionamiento (Chomsky, 2003, págs. 21-77). La globalización no implica la construcción de un Derecho Universal ni de organizaciones internacionales que administren el nuevo orden internacional.

3. EL NUEVO DERECHO CORPORATIVO Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional del Trabajo se ven incapaces de neutralizar la expansión y “autoridad” del Derecho Internacional del Comercio como fundamento de toda la arquitectura económica globalizada. Derecho imperativo, coercitivo y de obligado cumplimiento. Los derechos sociales, laborales y medioambientales se ven desplazados hacia sistemas de regulación no normativos, sistemas diversos que se encuadran en la Responsabilidad Social Corporativa (RSC) y en los códigos de conducta. Su aparente “bondad” y su “neutralidad” normativa, entendida básicamente como complemento al cumplimiento de las normas jurídicas, quedan desplazadas por la finalidad sustancial que persiguen: sustituir las señas de identidad de los ordenamientos nacionales, es decir, la imperatividad, la coercitividad y el control judicial, por la voluntariedad, la

unilateralidad y en el mejor de los casos, por auditorías especializadas al margen de las reglas de funcionamiento del poder judicial. La RSC y los códigos de conducta se fundamentan en valores vinculados con la ética de la empresa (Hernández Zubizarreta y Ramiro, 2009).

Las “buenas prácticas de las empresas transnacionales” se fundamentan en la ética empresarial. Ésta se expresa en dos vertientes, la relacionada con el modelo de sociedad y sus valores y la referida a las prácticas o comportamientos empresariales. En el plano de los valores se establece la pugna entre la mercantilización de los derechos humanos que apuntala el aparato conceptual dominante, frente a la categoría única de derechos humanos apoyada en los civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. La idea fuerza neoliberal reside en la universalización de las libertades mercantiles y de las normas que las sustentan mediante la generalización de aparatos normativos internacionales del Derecho Comercial Global. Mientras tanto, las libertades y valores de igualdad y solidaridad se reterritorializan hacia aparatos normativos nacionales de intensidad cada vez menor, cuyo desplazamiento hacia sistemas blandos de regulación van consolidándose. Este es el hilo central de la doble moral, discurso fuerte en valores mercantiles e imperativos en su regulación, frente a la exaltación de la libertad y la dignidad vinculada a buenas prácticas empresariales y envueltas en retórica jurídica pero carente de sus núcleos normativos esenciales. Este modelo utiliza todo tipo de estrategias para mantener y restaurar el poder de las clases dominantes (Hernández Zubizarreta, 2008, págs, 17-50).

Los valores establecidos en el ámbito de lo declarativo desde la nueva empresa globalizada se articulan en torno a la ética empresarial, es decir, a la confianza entre partes implicadas, el respeto a los derechos humanos, o la responsabilidad con la comunidad y con el medioambiente. La responsabilidad social se impone a la individualidad y al lucro a cualquier precio. Esos valores no se traducen en modificaciones del modelo político-económico y contrastan con las prácticas de las empresas transnacionales, las desregulaciones, la reducción de políticas públicas y la confrontación entre democracia y mercado. La ética de la empresa se concreta, en clave pseudo normativa, en instrumentos

como los códigos de conducta, que pretenden, desde la convicción y no desde el Derecho, establecer nuevos equilibrios entre mercado y democracia. La ética de la empresa, fundamento teórico y ético de los códigos de conducta, no puede desvincularse del modelo capitalista dominante ni de las propuestas efectivas de actualización. Desde este último aspecto, los valores éticos que deben informar las prácticas empresariales no son ajenos a las relaciones de poder. El control de las empresas transnacionales no puede edificarse sobre una falsa corresponsabilidad que encubre las relaciones asimétricas, de ahí que desde el plano normativo la retórica de los contenidos de los códigos de conducta y de las memorias de Responsabilidad Social Corporativa no pueda neutralizar al Derecho Comercial Global.

Las ideas pseudo normativas sobre las que bascula la RSC son la voluntariedad, la unilateralidad, la autorregulación y la no-exigibilidad, que se suman a la categoría que vincula la globalización con el modelo capitalista neoliberal, es decir, un modelo inalterable en el que la lucha de clases debe sustituirse por la corresponsabilidad entre empresariado, trabajadores y trabajadoras y sociedad civil. En este marco, el control de las empresas transnacionales debe ajustarse a la mencionada corresponsabilidad, a la colaboración con las instituciones internacionales y a la armonía con los Estados. Ante modificaciones tan extremas, la RSC se presenta como la alternativa más adecuada. Este diagnóstico encubre la realidad sobre la que se articula el poder de las multinacionales, que se materializa en su capacidad de “legislar” y delimitar el concepto y alcance de su responsabilidad y de las normas materiales sobre las que se sustenta. Además, frena todo sistema jurídico de control elaborado desde instituciones públicas. De ahí que ésta no sea una respuesta ante determinadas protestas sociales, ni tan siquiera un mero lavado de cara de su actividad, sino una nueva forma en que se configuran las relaciones entre las empresas y el modelo capitalista. Este es el marco de sus obligaciones, que se mueve en los contornos de la impunidad, mientras que sus derechos se tutelan desde la fortaleza jurídica de un Derecho Comercial Global en plena consolidación.

4. EL USO ALTERNATIVO DEL DERECHO Y LAS REDES CONTRAHEGEMÓNICAS

La delimitación de las potencialidades del uso alternativo del Derecho como sistema de control de las empresas transnacionales requiere precisar, en primer lugar, qué entendemos por globalización contrahegemónica, término utilizado por Sousa Santos (2007, pág. 31). “La globalización contrahegemónica es un vasto conjunto de redes, iniciativas, organizaciones y movimientos que luchan contra los resultados económicos, sociales y políticos de la globalización hegemónica. Desafía concepciones del desarrollo mundial que están detrás de la hegemonía y, a su vez, propone concepciones alternativas”. La primera cuestión exige articular las bases sobre las que construir la contrahegemonía.

Los efectos negativos más reseñables de la globalización neoliberal, es decir, de las relaciones de poder asimétricas, son la explotación y exclusión de las mayorías sociales. Ambas son formas transcendentales de subordinación social. De ahí que la redistribución y el reconocimiento sean los ejes sobre los que edificar la contrahegemonía y los parámetros sobre los que construir un nuevo paradigma de justicia. Nancy Fraser (2007, págs. 1-7), entiende que “las luchas por la distribución tienen una lógica dirigida a abolir, o por lo menos minimizar, las diferencias de grupo en tanto que clase. Es decir, son transformadoras en el sentido de que no se trata de reconocer la diferencia del proletariado, sino de superar o por lo menos minimizar la importancia de la clase. En las luchas por el reconocimiento, en cambio, el objetivo es acentuar esas diferencias (así, los derechos de gays y lesbianas son un ejemplo). Responden al lema de deconstrucción en la cultura, redistribución en la economía”. Fraser (2007, pág. 5) añade una tercera dimensión a la nueva reinterpretación de la justicia global, la representación como nuevo principio que implica “que todo el que está sujeto, en cualquier parte del mundo, a una estructura de gobernación (transnacional, nacional o subnacional) que genera normas que se aplican coercitivamente, tiene que poder tomar parte en la toma de decisiones”. La OMC es un ejemplo muy preciso. La concurrencia

internacional de jurisdicciones está provocando una manifiesta mercantilización de la justicia, de lo que se desprende la necesidad de incidir en su democratización.

Son premisas centrales¹, el sustrato sobre el que construir prácticas contrahegemónicas que actúan sobre la raíz de los problemas. Deben impregnar, a su vez, los posibles usos alternativos del Derecho en cuanto expresión de una nueva forma de justicia global. Ahora bien, las relaciones de poder y los efectos de desigualdad y exclusión se formalizan en el Derecho y la política. De ahí que el uso del mismo como instrumento contrahegemónico requiere desvelar la vinculación entre las concepciones dominantes, el Derecho y la Justicia. Cuestionar estas concepciones supone cuestionar los procesos sociales a los que son inherentes (Harvey, 2007, pág. 198).

Esta última cuestión se refleja nítidamente en el Derecho Internacional. Pureza (2007, pág. 240) considera que conceptos como la solidaridad y la cooperación actúan como un disfraz de la violencia, injusticias y explotación que constituyen el eje vertebrador de las relaciones internacionales. Esta visión del Derecho como una formalización de las relaciones de poder entre fuertes y débiles sigue vigente en el actual Derecho Internacional. De ahí que el uso contrahegemónico de éste aparece muy mediatizado por las fuerzas hegemónicas, que erosionan todo tipo de resistencias y usos alternativos del mismo. Tal y como afirma Pureza (2007, pág. 248), “Cuando el fin sustantivo es la equidad intrageneracional e intergeneracional, esas fuerzas prefieren la naturaleza tradicionalmente blanda del Derecho Internacional sobre un orden legislativo que goce de mecanismos institucionales para el cumplimiento forzoso”.

Por tanto, el uso alternativo del Derecho requiere precisar, en el contexto de dos modelos de globalización enfrentados, las siguientes tendencias políticas, sociales y jurídicas que afectan al control de las transnacionales:

- a. Hay que tener en cuenta los espacios globales, nacionales y locales, tanto desde perspectivas normativas como desde mecanismos

¹ Para un análisis de propuestas normativas y de construcción de redes en Hernández Zubizarreta (2011).

sociales y sindicales de control de las empresas transnacionales (Sousa Santos, 2007, págs. 32-33). Los pluralismos jurídicos suprestatales e infraestatales deberán explorarse como sistemas de cooperación jurídicos y sociales de control de las multinacionales² (Klug, 2007, págs. 109-127).

b. El uso alternativo del Derecho implica el uso legal, alegal e ilegal del mismo. La reinterpretación conceptual de la legalidad frente a la legitimidad vuelve a reaparecer en el marco de los derechos humanos de primera, segunda y tercera generación. Resulta difícil limitarse al uso legal en, por ejemplo, el marco del derecho a la subsistencia frente a la ocupación (legal-nacional) de tierras por transnacionales, realizada al margen de la legitimidad internacional de Derechos Humanos.

c. El manejo que del Derecho duro (comercial global), blando (códigos de conducta y RSC) y frágil (Derecho Internacional de los Derechos Humanos) realizan las empresas transnacionales debe incorporarse al uso contrahegemónico del mismo (Rodríguez Garavito, 2007, págs. 61-85). La renegociación de los contratos de empresas multinacionales con gobiernos que se encuentran en proceso de reformulación de reglas neoliberales en sus legislaciones, deben bascular sobre la articulación de los tres espacios jurídicos mencionados. Deben disputar la jerarquía y la pirámide normativa a las transnacionales en base al derecho de las mayorías sociales.

d. El Derecho oficial forma parte de la estructura hegemónica de dominación y sólo podrá convertirse en vehículo contrahegemónico

² Las reivindicaciones de mayor control democrático de las instituciones financieras y comerciales internacionales, de los tratados de comercio e inversiones regionales y bilaterales, de las legislaciones nacionales y de las legislaciones infraestatales son imprescindibles. Aunque el uso alternativo implica, a su vez, la promoción y defensa de legislaciones internacionales de derechos humanos, de legislaciones nacionales en clave de soberanía nacional y de regulaciones de ámbitos no estatales, véase Rodríguez Garavito y Arenas (2007, págs. 217-237). En esta misma dirección, Atilés-Osoria (2010), analiza “los usos estratégicos y tradicionales del Derecho y las movilizaciones jurídico-socio-políticas trasescalares agenciadas por los movimientos anticoloniales puertorriqueños”.

desde su subordinación a la acción política. La confrontación democrática no puede someterse a los sistemas jurídicos y la judicialización de las diferentes luchas y movilizaciones no deben quedar condicionadas por la misma, ya que sus fuentes de legitimidad, sus “maneras de hacer” e incluso los lenguajes son, en la mayoría de los casos, irreconciliables (Shamir, 2007, págs. 108).

e. El debate entre lo técnico y lo político toma plena actualidad en la caracterización del control de las empresas transnacionales. El lenguaje hegemónico de los conocimientos especializados de los técnicos tiende a suplantar la participación ciudadana. La simplificación de la realidad basada en capacidades técnicas, competencias y procesos efectivos junto al control del conocimiento no puede marcar el devenir de los movimientos sociales. De ahí que las propuestas alternativas de control de las multinacionales no puedan ser asunto de despachos de abogados, ni de expertos en cuestiones internacionales, son, fundamentalmente, propuestas de la ciudadanía (Seminario Internacional sobre empresas transnacionales, 2009).

5. EL TRIBUNAL PERMANENTE DE LOS PUEBLOS (TPP) Y LAS REDES TRANSNACIONALES

Las sesiones de control de las empresas transnacionales expresan una manera de utilizar el Derecho a favor de las organizaciones sociales. La impunidad con que actúan las transnacionales y la violación sistemática de los derechos, son premisas sobre las que se sustentan el conjunto de sesiones iniciadas en Viena (2006) y finalizadas en Madrid (2010).

El Tribunal Permanente de los Pueblos (TPP) tuvo su origen en los llamados “Tribunales Russell” sobre Vietnam (1966-1967) y sobre las dictaduras en América Latina (1974-1976). Se constituyó formalmente en 1979. Está integrado por un amplio número de miembros nombrados por el Consejo de la Fundación Internacional Lelio Basso por el Derecho y la Liberación de los

Pueblos³, y su función es calificar en términos de derecho y hacer visibles aquellas situaciones en que se planteen violaciones masivas de los derechos fundamentales de la humanidad que no encuentren reconocimiento ni respuesta en las instancias oficiales. De alguna manera, se puede decir que representa la conciencia ética de los pueblos. El miembro del Tribunal Supremo español y presidente del TPP (2010)⁴, Perfecto Andrés Ibáñez, entendía que “el derecho, concretamente el de los derechos humanos, traduce las luchas seculares de mucha gente. Naturalmente es un instrumento que, visto al lado de los *bulldozers* que rompen la tierra y las sierras que cortan los árboles en la Amazonía puede parecer escaso de poder. En este sentido, es cierto que hay una asimetría, pero no se debe dejar de lado; no es el único paso de legitimidad, fuerza y herramientas (Toledo y González, 2010, pág. 46)”.

Las sentencias y el proceder de los Tribunales Permanentes de los Pueblos favorecen la reflexión sobre los procesos de resistencia contra las grandes corporaciones, de las redes de solidaridad internacional y de los movimientos sociales.

En primer lugar, la audiencia del TPP permite visibilizar la hipocresía con que actúan Gobiernos y empresas transnacionales, porque estas últimas defienden sus intereses con un Derecho Comercial Global que se encuentra diseñado a su medida. Y actúan de acuerdo a unas reglas económicas que, bajo la máscara de la legalidad internacional, imponen beneficios para unos pocos, mientras ignoran y destruyen los convenios sobre los derechos humanos. Así, la Responsabilidad Social Corporativa, los códigos de conducta, las buenas prácticas empresariales y el marketing solidario se desenmascaran y la cosmética deja paso a lo realmente existente.

Además, los Tribunales de los Pueblos muestran cómo los gobiernos de los países periféricos se han sometido a las imposiciones neoliberales, para lo cual han aceptado los chantajes del FMI y del Banco Mundial. Desregularon los

³ Para más información, se puede consultar la página web de la Fundación Lelio Basso: www.internazionaleleliobasso.it

⁴ Sentencia del Tribunal Permanente de los Pueblos (Madrid, 14-17 Mayo, 2010) <http://www.enlazandoalternativas.org/spip.php?article731>

derechos sociales, privatizaron sus empresas estatales y los servicios públicos y, por decirlo de manera sencilla, debilitaron el Estado. En los años noventa, los gobernantes ultraliberales y corruptos de muchos países de América Latina han sido alumnos aventajados a la hora de firmar cheques en blanco a favor de las multinacionales. Y, por su parte, los Gobiernos de los países donde las corporaciones tienen su sede matriz han demostrado que se identifican al cien por cien con sus empresas multinacionales: las apoyan política y económicamente y defienden sus privilegios en las instituciones internacionales, dejando de lado los derechos de las mayorías sociales del planeta.

Con el Tribunal Permanente de los Pueblos se pretende contribuir a la construcción de una solidaridad de ida y vuelta entre los hombres y las mujeres del Norte y del Sur. Y es que las sesiones son rigurosas, estudian los hechos, analizan las declaraciones y los testimonios... pero no son neutrales, ya que apuestan por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y por la defensa de los derechos de las mayorías. A través de la utilización de mecanismos jurídicos que cuestionan de raíz el modelo normativo neoliberal y que están al margen de las estructuras de poder, y empleando las convenciones internacionales sobre derechos humanos sin las ataduras que crean los poderes mundiales y políticos, amparan a quienes son castigados y desahuciados por la impunidad con la que actúan las compañías multinacionales. En definitiva, son una forma de globalizar la solidaridad, pues sirven para coordinar acciones y denuncias. Las redes de solidaridad, los movimientos sociales y las organizaciones sindicales tienen así otra herramienta para globalizar diferentes redes transnacionales.

Por otro lado, el Tribunal Permanente de los Pueblos se articula en torno a la Alianza Social Continental y organizaciones de diversos países de Europa, todos son miembros de la Red Birregional Unión Europea-América Latina⁵. De ahí que la red transnacional pretenda crear espacios donde los movimientos sociales den respuesta a las violaciones de los derechos humanos de las

⁵ Enlazando Alternativas es la Red Birregional Unión Europea-América Latina
<http://www.enlazandoalternativas.org/spip.php?rubrique=1>

transnacionales y además permita coordinar las distintas formas de resistencias contrahegemónicas que van creándose (Martone, 2008, págs. 1-19)⁶. Es aquí donde las propuestas de control normativo de las empresas transnacionales adquieren máximo interés.

El análisis que realiza Fran Ansley (2007, págs, 145-151) sobre los puntos de contacto local en las divisiones globales, deslocalizaciones del capital y pérdida de puestos de trabajo, pone en contacto experiencias de resistencia y de solidaridad entre académicos, sectores populares afectados, sindicatos, pequeños agricultores y ecologistas. Se articularon propuestas complejas y contradictorias pero enmarcadas en la lógica de construir acciones globales transnacionales⁷.

Una experiencia muy reciente se refiere al Primer Encuentro Internacional de los afectados por la multinacional brasileña Vale en Río de Janeiro, el 12-15 de abril del 2010. Participaron representantes de Canadá, Mozambique, Chile, Perú, Argentina, Italia, Ecuador, Alemania, Taiwan y Nueva Caledonia. Las prácticas de la transnacional afectan a los derechos de los trabajadores, al medioambiente y a los derechos humanos de las comunidades afectadas. Desde la sociedad brasileña participante se trató sobre ¿cómo la expansión de las empresas brasileñas hacia el exterior estaría beneficiando a la clase trabajadora de Brasil? ¿Cómo los lucros obtenidos por las empresas son reinvertidos en el país? Entre los objetivos estratégicos del encuentro se discutió sobre medidas a largo plazo y necesidades inmediatas de las

⁶ Son muchas las acciones puntuales que poco a poco van dando lugar a la construcción de lazos y redes. En Europa existen experiencias recientes, como la ocupación por movimientos sociales de la sede de Telecom en Roma por la demanda interpuesta contra el gobierno de Bolivia pese a que éste rechazó su jurisdicción del CIADI en el mes de mayo de 2007 o la protesta de organizaciones sociales por el papel de la Casa Real y el gobierno español en la defensa de las empresas transnacionales en América Latina (OMAL, boletín de información, 2006-2007). Existen, a su vez, redes y campañas como ¿Quién debe a Quién? www.quiendebeaqui.org; BBVA Sin Armas www.bbvasinarmas.org; Campaña Contra las Grandes Superficies www.supermercadosnogracias.org; Campaña de Afectados por Repsol www.repsolmata.info; Campañas contra Coca-Cola www.cokewatch.org y www.killercoke.org; La Ir-responsabilidad social de Unión Penosa www.unionpenosa.org; No te comas el mundo www.notecomasmundo.org; Plataforma de Seguimiento de las Industrias Extractivas www.extractivas.org; Stop Epa www.stopepa.org. Para una descripción detallada de Observatorios Internacionales, del Estado Español y Organismos, redes y campañas, véase (OMAL, boletín de información, 2006-2007).

⁷ Un análisis reciente sobre el activismo transnacional en Tarrow (2010). Desde el feminismo, Celia Amorós (2005) ha desarrollado una agenda feminista ante la globalización. También hay que tener en cuenta las alianzas del movimiento feminista y ecologista. Véase Yayo Herrero: http://www.ecopolitica.org/index.php?option=com_content&view=article&id=112:entrevista-a-yayo-herrero-sobre-ecofeminismo&catid=25:ecofeminismo

poblaciones afectadas; sobre la lucha por la soberanía popular y nacional, y el modelo de desarrollo basado en la extracción de recursos naturales; sobre trabajadores y sindicalistas que tienen en la actividad minera su fuente de trabajo y comunidades ambientalistas que luchan para impedir la entrada de la minería; sobre la re-estatalización de Vale en Brasil y la estatalización en los otros países; se trataron las compensaciones y reparaciones por los daños ambientales y desplazamiento de familias y comunidades. Fueron muchas las conclusiones pero se establecieron ejes comunes en torno a las reivindicaciones de los derechos de las mayorías sociales y la transformación del sistema como un todo, unido, todo ello, al reconocimiento por el conjunto de los asistentes de la legitimidad de todas las luchas (García, 2010, págs, 41-44). Por otro lado, el ocho de julio, y tras un año de huelga, los trabajadores y trabajadoras canadienses de Vale han conseguido firmar un nuevo convenio colectivo. Una victoria donde la acción transnacional ha jugado un papel muy importante.

Desde la acción internacional sindical española, sobresale la de la federación de industrias textil-piel, químicas y afines, FITEQA de CCOO. Las reflexiones de Isidor Boix (2010, págs, 43-45), Secretario Internacional y de RSE son ilustrativas. Destacan algunas reflexiones que enmarcan el trabajo de la federación:

- Desde los sindicatos del Sur llegan continuas denuncias de las prácticas de las multinacionales.
- Las denuncias de los males del capitalismo de las transnacionales, tienen sentido, pero no pueden ser el elemento central y permanente.
- Hay que desarrollar acciones sindicales coherentes, solidarias y valientes, que busquen alianzas y que definan objetivos adecuados a cada momento, explicando las victorias concretas y buscando los puntos débiles.
- La interrelación objetiva Sur-Norte apunta líneas de acción, de coordinación y de solidaridad.
- La Responsabilidad Social Empresarial está llamada a tener un papel activo en la lucha sindical Norte-Sur.

Estas ideas se han plasmado en intervenciones sobre la libertad sindical en Perú, Camboya y Turquía; sobre el hundimiento de la fábrica Spectrum en Bangladesh; sobre el trabajo infantil en Portugal y Marruecos; sobre la mediación sindical española ante el cierre de empresas en Túnez; sobre la coordinación con sindicatos locales y atención de denuncias en base a la RSC en China, Perú, Túnez, Marruecos y en el seguimiento sindical del Convenio 169 de la OIT. También han constituido una red sindical transnacional en Repsol, han discutido la memoria anual de RSC de diferentes multinacionales y han participado desde la intervención sindical en los procesos de auditoría empresarial (Boix, 2010). Su actividad se estructura, a mi parecer, en torno a redes sindicales muy frágiles y al diálogo, la negociación, la Responsabilidad Social Corporativa y los códigos de conducta, que actúan como ejes estratégicos de la actividad internacional. Por otro lado, las alianzas no se construyen de manera estable con las comunidades afectadas por las prácticas de las transnacionales y no existen estructuras permanentes entre trabajadores de las empresas matrices y filiales y la actividad se desarrolla al margen de los movimientos sociales tanto del Norte como del Sur.

En la actualidad, la ruptura de las estrategias conjuntas entre los movimientos sociales y movimiento sindical es un hecho. Basta con analizar las páginas web de los sindicatos españoles y organizaciones internacionales para comprobar que no existe ninguna referencia a las resoluciones del Tribunal Permanente de los Pueblos, que en tres sesiones, 2006 (Viena), 2008 (Lima) y 2010 (Madrid), ha juzgado a 49 empresas transnacionales acusadas por más de un centenar de organizaciones de Europa y América Latina. Las alianzas entre el movimiento sindical y social de América Latina y Europa pasa por articular ideas y estrategias que sirvan para unir a sectores del sindicalismo con sectores de los movimientos sociales. Los sujetos de transformación pasan más por redefinir modelos que por los orígenes y procedencia de los mismos.

La resolución sobre sindicatos mundiales-empresas mundiales del 2º Congreso Mundial de la Conferencia Sindical Internacional (2010), ratifica las hipótesis barajadas. La idea de establecer nuevos marcos de regulación de las

empresas transnacionales es el elemento aglutinador para establecer alianzas conjuntas entre el movimiento sindical y los movimientos sociales. No obstante, se aprecian profundos desencuentros. No se mencionan en ningún momento a los movimientos sociales como potenciales aliados, se hace hincapié en el diálogo social pero no se nombran los mecanismos de confrontación democrática como la huelga y las movilizaciones, no se rescatan las Normas sobre las Responsabilidades de las Empresas Transnacionales y otras Empresas Comerciales en la esfera de los derechos humanos de la ONU y se alude a los Principios de la OIT sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social y las Directrices de la OCDE para las Empresas Multinacionales. En cualquier caso, lo más preocupante es lo alejado que aparece el texto de la resolución de las ideas que los movimientos sociales han ido barajando en el proceso del TPP. Resulta difícil comprender el silencio de los comités de las empresas denunciadas en el TPP y de la Confederación Europea de Sindicatos. ¿Cómo se explica la ausencia de la red sindical internacional de Repsol del TPP (2010)? La actividad de Repsol en Argentina y Perú ha sido denunciada por graves violaciones de los derechos de las comunidades indígenas.⁸

Caminar hacia la consolidación de redes implica avanzar en propuestas estratégicas de largo y corto alcance. Ideas fuerza que contribuyan a la consolidación y generalización de experiencias organizativas como las descritas. No obstante, modificar sustancialmente el nuevo Derecho Corporativo Global requiere profundizar en estrategias y reflexiones de largo alcance.

6. BIBLIOGRAFÍA

- Amoros, C. y De Miguel, A., *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización*, Minerva Ediciones, Madrid, 2005.
- Ansley, F., “Los puntos de contacto ocales en las divisiones globales: los derechos laborales y los derechos de los inmigrantes como lugares de legalidad cosmopolita, en (Boaventura de Sousa Santos y César A. Rodríguez

⁸ En otra dirección, la campaña belga Trabajo Decente, que comenzó en el 2008, impulsada por los sindicatos cristiano-demócratas, socialistas y liberales junto a un gran número de ONGs, logró detener la ratificación del Tratado Bilateral de Inversiones entre Bélgica y Colombia (Maes, 2010, pág. 39).

Garavito editores) *El derecho y la globalización desde abajo. Hacia una legalidad cosmopolita*, Anthropos, Barcelona, 2007.

- Atilés-Osoria, J.M., “Derecho, Activismo transnacional y la lucha por la descolonización: Un estudio de caso de los movimientos anticoloniales puertorriqueños”, sortuz. Oñati Journal of emergent socio-legal Studies, volumen 4, Issue 1, 2010.

- Boix, I., “Sindicalismo Global”, *Pueblos* nº 42, Madrid, 2010.

- Chomsky, N., “Recuperación de los derechos un camino sinuoso”, en *La globalización de los derechos humanos*, Crítica, Barcelona, 200

- Confederación Sindical Internacional, “Resolución sobre sindicatos mundiales, empresas mundiales”, Vancouver, 2010.

- Fraser, N., “La justicia en tres dimensiones”, *Correspondencia de Prensa*, 14 de Octubre 2007. <http://listas.chasque.net/mailman/listinfo/boletin-prensa>

- García, A., “Nuevo precedente de lucha en el capitalismo actual: I Encuentro Internacional de los afectados por Vale”, *Pueblos*, nº 43, Madrid, 2010.

- Harvey, D.; *Breve historia del neoliberalismo*, Akal, Cuestiones de antagonismo, Madrid, 2007.

- Hernández Zubizarreta, J., “Las empresas transnacionales, los derechos humanos y el movimiento sindical. Hacia un nuevo marco normativo”, en (Antonio Baylos y Guillermo Giaribelli, coordinadores) *Convergencia sindical, movimientos sociales e integración latinoamericana*, Pre-textos, Valencia, 2011.

- Hernández Zubizarreta, J. y Ramiro P., *El negocio de la responsabilidad. Crítica de la Responsabilidad Social corporativa de las empresas transnacionales*, Icaria, Barcelona, 2009.
- Hernández Zubizarreta, J., *Las empresas transnacionales frente a los derechos humanos. Historia de una asimetría normativa*, Hegoa y Observatorio de Multinacionales para América Latina, Universidad del País Vasco, 2009.
- Hernández Zubizarreta, J., “La Responsabilidad Social Corporativa y las empresas transnacionales: de la ética de la empresa a las relaciones de poder”, *Lan Harremanak, revista de Relaciones Laborales*, nº 18, Universidad del País Vasco, Bilbao, 2008.
- Klug H., “Una campaña por la vida: la construcción de una nueva solidaridad transnacional frente al VIH/Sida y al ADPIC”, en (Boaventura de Sousa Santos y César A. Rodríguez Garavito editores) *El derecho y la globalización desde abajo. Hacia una legalidad cosmopolita*, Anthropos, Barcelona, 2007.
- Maes, M. y otros, *Los Acuerdos de Inversiones de la Unión Europea en la era del Tratado de Lisboa. Por una política europea de Inversiones al servicio del interés público*, Transnational Institute, Ámsterdam, 2010.
- Martone, F., “El Tribunal Permanente de los Pueblos, Enlazando Alternativas y la ruta hasta la centralidad de los derechos de los pueblos frente a los intereses de las empresas transnacionales”, Seminario sobre transnacionales, *Observatorio de la Deuda en la Globalización*, Barcelona, 2008. [www,odg](http://www.odg)
- Özden, M., “Empresas transnacionales y derechos humanos”, *Pueblos*, Julio, 2006.

- Pureza, J. M., “Usos contrahegemónicos defensivos y de oposición del derecho internacional: de la Corte Penal Internacional a la herencia común de la humanidad”, en (Boaventura de Sousa Santos y César A. Rodríguez Garavito editores) *El derecho y la globalización desde abajo. Hacia una legalidad cosmopolita*, Anthropos, Barcelona, 2007.
- Rodríguez Garavito, C., “La ley de Nike: el movimiento antimáquina, las empresas transnacionales y la lucha por los derechos laborales en las Américas”, en (Boaventura de Sousa Santos y César A. Rodríguez Garavito editores) *El derecho y la globalización desde abajo. Hacia una legalidad cosmopolita*, Anthropos, Barcelona, 2007.
- Rodríguez Garavito, C. y Arenas, C., “Derechos indígenas, activismo transnacional y movilización legal: la lucha del pueblo U’wa en Colombia, en (Boaventura de Sousa Santos y César A. Rodríguez Garavito editores) *El derecho y la globalización desde abajo. Hacia una legalidad cosmopolita*, Anthropos, Barcelona, 2007.
- Seminario Internacional sobre empresas transnacionales, “Líneas de acción para los abogados y comunidades en lucha contra la impunidad frente a las empresas transnacionales”, Bogotá, 2009.
- Shamir, R., “La responsabilidad social empresarial: un caso de hegemonía y contrahegemonía”, en (Boaventura de Sousa Santos y César A. Rodríguez Garavito editores) *El derecho y la globalización desde abajo. Hacia una legalidad cosmopolita*, Anthropos, Barcelona, 2007.
- Sousa Santos, B., “Más allá de la gobernanza neoliberal: el Foro Social Mundial como legalidad y política cosmopolitas subalternas”, en (Boaventura



de Sousa Santos y César A. Rodríguez Garavito editores) *El derecho y la globalización desde abajo. Hacia una legalidad cosmopolita*, Anthropos, Barcelona, 2007.

- Tarrow, S., *El nuevo activismo transnacional*, hacer, Barcelona, 2010.
- Teitelbaum, A., *La armadura del capitalismo*, Icaria, Barcelona, 2010.
- Toledo, L. y González, E., "Tribunal Permanente de los Pueblos", *Pueblos* nº 43, Madrid, 2010.